

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4929

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN 4937 DEL MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2004



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>PROYECTO DE LEY</u> . "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Criterio	2
2. <u>AGENDA</u> . Modificación	28
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	28
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.....	30

Acta de la sesión N.º 4929, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles tres de noviembre de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud, Directora; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Dr. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias, Sr. Alexander Franck Murillo y Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil; magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo, Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, Srta. Jéssica Barquero, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y la Dra. Yamileth González.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-04-27 presentado por la Comisión Especial nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, sobre “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Contratación Administrativa”. Expediente N.º 15.583.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA menciona que este proyecto es una reforma a la Ley

de contratación administrativa que cae al pelo respecto a lo que está ocurriendo a nivel nacional y que por falta de tiempo propone un aspecto importante que cree que se debería considerar sobre todo cuando se habla del lobby y premios.

Comenta que, como se puede apreciar, es un tema muy técnico y especializado. Existía una ley del año 1952, que era la Ley de Administración Financiera de la República que entraba a regular ese ámbito, y el Poder Ejecutivo hizo varios intentos por modificar. A él le correspondió representar al Sr. Ministro de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora, actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y muchos de esos proyectos ni siquiera pasaban del Poder Ejecutivo. En este caso, el proyecto, que tardó alrededor de dos años en reuniones con especialistas en este campo, como eran Aracelly Pacheco, el Dr. Román Solís, procurador general de la República, pudo llegar a la Asamblea Legislativa. En el año 1994 surgió por primera vez una reforma a esa Ley de Administración Financiera y luego vinieron dos leyes, la de Administración Financiera y Presupuestos Públicos aprobada en el año 2001, y la de Contratación Administrativa en el año 1996.

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, la copia del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Contratación Administrativa”. Expediente N.º 15.583, remitido por la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (R-4488-2004, del 19 de agosto de 2004).
2. Según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa deberá oír el criterio del Consejo Universitario sobre los proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
3. En concordancia con el procedimiento dispuesto por este Órgano en la sesión N.º 4842, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2003, la Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión ad hoc para analizar el

- citado proyecto de ley. Esta comisión estuvo integrada por el doctor Jorge Romero Pérez, director, Instituto de Investigaciones Jurídicas; el magíster Carlos Serrano Rodríguez, profesor, Maestría en Administración Pública; el magíster Rodrigo Rivera Fournier, profesor, Maestría en Administración Pública; magíster Óscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario, y el licenciado Marlon Morales Chaves, miembro, Consejo Universitario (CP-04-102, del 26 de agosto de 2004).
4. La Comisión ad hoc solicitó criterio a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el proyecto "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Expediente N.º 15.583 (CE-CU-04-64, del 6 de setiembre de 2004).
 5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica emitieron sus criterios con respecto al citado proyecto (OCU-R-157-2004, del 6 de octubre de 2004 y OJ-1437-2004, del 7 de octubre de 2004).
 6. La Comisión ad hoc solicitó el parecer de la Oficina de Suministros sobre el dictamen elaborado en torno al proyecto de ley (CE-CU-04-90, del 13 de octubre de 2004).
 3. La Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión ad hoc que analizó el citado proyecto de ley, la cual estuvo integrada por el doctor Jorge Romero Pérez, director, Instituto de Investigaciones Jurídicas; el magíster Carlos Serrano Rodríguez, profesor, Maestría en Administración Pública; el magíster Rodrigo Rivera Fournier, profesor, Maestría en Administración Pública; el licenciado Marlon Morales Chaves, miembro, Consejo Universitario, y el magíster Óscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario (CP-04-102, del 26 de agosto de 2004).
 4. La Oficina de Contraloría Universitaria señaló que el proyecto de "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa" pretende en términos generales, facilitar el procedimiento de contratación administrativa, al trasladar algunas responsabilidades en la toma de decisiones correspondientes al Órgano Contralor, lo cual beneficiaría el proceso de contratación realizado en la Universidad de Costa Rica. No obstante, esta Oficina realizó observaciones importantes a los artículos 2, incisos d) y h), 2 bis, 3, 7, 8, 12, 12 bis, 30, 33, 42, 42 bis, 46, 62 y 80 del citado proyecto (OCU-R-157-2004, del 6 de octubre de 2004).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión ad hoc, nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de ley denominado "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Expediente N.º 15.583, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Expediente N.º 15.583, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (R-4488-2004, del 19 de agosto de 2004).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Oficina Jurídica indicó que el proyecto no incorpora la naturaleza jurídica particular de la Universidad de Costa Rica, como institución autónoma de rango constitucional, y señaló que este no plantea una reforma de fondo en el régimen empleado por la Administración para la adquisición de bienes y servicios, sino que se limita a establecer reducciones de plazos y la eliminación de procedimientos. Además, esta Oficina realizó observaciones a los artículos 2, 2 bis, 3, 4, 7, 12 bis, 30, 42, 42 bis, 45, 62 del citado proyecto (OJ-1437-2004, del 7 de octubre de 2004).
6. Los procesos de globalización, de apertura comercial y la firma y ejecución de los tratados de libre comercio, obligan a la Administración Pública a replantear las formas de organización tradicionales, y a buscar métodos y estrategias que permitan actualizarse y estar en disposición de enfrentar, con capacidad y competitividad gerencial, los retos de la comercialización internacional de bienes y servicios.
7. Las actividades de la contratación administrativa y de la administración de bienes e inventarios, son fundamentales para el Estado y la Administración Pública, por su pertinencia para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y metas institucionales.

8. Las actividades de la contratación administrativa y de la administración de bienes e inventarios han carecido del debido reconocimiento y de una visión integral, lo cual ha hecho que se pierda de vista que los suministros o recursos materiales, los equipos y la infraestructura representan, por un lado, capital, que tiene que ser bien administrado porque es el resultado de inversión de recursos públicos que se generan del pago de impuestos y el pago de cánones o tarifas por servicios, y por otro lado, los insumos requeridos para que las instituciones, por medio de sus programas y proyectos, cumplan con sus misiones y objetivos de carácter social.
9. Las actividades de contratación administrativa y de administración de bienes e inventarios adolecen de una visión integral, pues lo que existe en el país son diversas normativas asociadas a las compras del Estado; estos instrumentos jurídicos regulan un aspecto específico, sin tener una visión de conjunto, con lo cual se pierde el carácter unitario del proceso.
10. La disfunción conceptual y organizativa en estas actividades genera deficiencias en la conducción o forma de administrarlas, principalmente en la planificación y programación del abastecimiento; formulación y ejecución del presupuesto para bienes y servicios; asignación de recursos humanos idóneos, capacitados y especializados; asignación y uso de tecnología, equipos y herramientas de avanzada para la ejecución de los procesos de trabajo; disponibilidad de planta física y condiciones de trabajo adecuadas; comunicación e información; administración de riesgos y de la salud ocupacional; manejo, custodia y control de los inventarios, y en general de una concepción gerencial moderna.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, señora Laura Chinchilla Miranda, que la Universidad de Costa Rica recomienda modificar el texto propuesto para los artículos 2, inciso h); 2 bis; 3; 4; 7; 8; 12 bis; 27; 30; 32; 33; 42 inciso c); 42 bis; 45; 46; 62; 84 y 88 del proyecto de ley denominado "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Expediente N.º 15.583. Para ello se aportan las siguientes consideraciones como una contribución a la discusión legislativa:

Observaciones Generales

Las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, por parte de las instituciones públicas, en general, constituyen uno de los pilares

fundamentales para la gestión administrativa. En el contexto de la Universidad, el fin público encomendado, descrito con acierto por el Estatuto Orgánico, como ser agente promotor de cambio en la sociedad costarricense a través de la docencia, la investigación, la acción social, se obtiene en buena parte mediante la actividad de contratación, ya que por la peculiaridad de las labores realizadas, la institución requiere estar a la vanguardia en cuanto a infraestructura, equipos y servicios.

La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter especialísimo dentro del ordenamiento jurídico costarricense, cuya naturaleza distinta debe respetarse; lo contrario significaría el anquilosamiento de la generación de conocimiento y de la transferencia de este a la sociedad. Por ello, la norma constitucional reconoce que la Universidad no requiere del concurso de ninguna otra institución o ente para la realización de cualquier labor necesaria para realización de sus deberes, autonomía que no significa, ni se puede pretender, exención de una necesaria rendición de cuentas ante la sociedad.

Esta particularidad de la Universidad de Costa Rica se ve reflejada en la cantidad de Centros e Institutos de Investigación, dedicados a los más diversos campos del conocimiento; en las Facultades y Escuelas, razón de ser de la Universidad, al funcionar como transmisoras del saber a los estudiantes, quienes durante su educación en la Institución y luego en su incorporación a la sociedad como profesionales, pondrán ese conocimiento al servicio de la sociedad costarricense.

La reforma al texto de la Ley de Contratación Administrativa no se dirige principalmente a dotar al Estado y a las instituciones públicas de mecanismos ágiles de contratación, sino que pretende esencialmente crear un régimen único de contratación administrativa, a través de la sujeción a modelos de procedimientos generados a partir de las necesidades de las instituciones que despliegan actividades de índole empresarial. Esta concepción del sistema de contratación administrativa desconoce, en lo que nos interesa principalmente, la naturaleza diferente y única de la Universidad dentro de la sociedad y de la conformación del Estado costarricense, la cual, como se dijo, no pretende estar exenta de una rendición de cuentas, pero sí requiere de la flexibilidad que le impone la particularidad de sus actividades.

Por otra parte, con relación al Gobierno Central, el proyecto no hace referencia a la potestad que tienen las instituciones y sus jerarcas para decidir y ejecutar los procesos administrativos y técnicos que aplican a las contrataciones, a fin de eliminar el actual problema que ocasiona el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Hacienda (SIGAF), que tiene centralizados todos los procesos y la normativa, sin dejar que actúen los ministerios en la Dirección

General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

De igual forma, la propuesta no resuelve la situación actual que vive la contratación con la aplicación del principio de “caja única” por parte del Ministerio de Hacienda y la acción de convertir a la Tesorería Nacional como el “Banco Pagador del Estado”, con base en lo establecido en la *Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos*, lo cual resulta un obstáculo para el logro de eficiencia en los procesos de contratación pública. Tal acción centraliza el trámite de pago con cargo al Presupuesto Nacional y a las cuentas especiales de los ministerios (recursos propios) en la Tesorería Nacional y hará aún más lento el proceso de pago tan cuestionado en la contratación administrativa. Resulta obvio entender que el costo administrativo y financiero de los atrasos en los pagos lo incorporarán los proveedores en el precio de los bienes y servicios, afectándose, aún más, las finanzas públicas.

Aunado a esto, es pertinente revisar los plazos establecidos para el proceso presupuestario y lo relacionado con los saldos de las partidas presupuestarias al finalizar cada año, en la *Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos*, para que coincidan o sean congruentes con los plazos de la *Ley de Contratación Administrativa* y su reglamento, y sobre todo para no afectar los compromisos que se adquieren en los contratos y no debilitar los presupuestos de otros ejercicios fiscales. Tal y como está la normativa no favorece en nada los procesos de contratación pública; al contrario, entorpece, complica y hace inseguro el proceso de contratación.

Observaciones específicas**Artículo 2, inciso h). Excepciones**

En el inciso h) se sugiere sustituir lo referente al “menor precio” para que se lea de la siguiente manera:

“h) a actividad que por su escasa cuantía no convenga someterla a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esta Ley. En estos casos, la Administración consultará a no menos de tres potenciales proveedores idóneos, si los hubiera, y se adjudicará a la oferta de menor precio se adjudicará la oferta que mejores condiciones ofrezca a la administración, sobre todo la que establezca un adecuado equilibrio entre calidad, precio y oportunidad en la entrega del bien o la obra, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá ser motivado en cada caso. La Administración no está obligada a considerar ofertas de proveedores a los que no haya cursado invitación.”

Artículo 2 bis. Autorizaciones

En el párrafo sexto dice a la letra “(...) La Contraloría General resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer procedimientos sustitutos a los ordinarios. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo”.

La Universidad considera que 10 días hábiles puede ser excesivo, ya que se perdería la oportunidad y el fin buscado con el cambio; es decir, la eficiencia y rapidez administrativa. Además, el requisito de autorización por parte de la Contraloría General de la República, a situaciones que hoy son de determinación exclusiva de la Administración hace casi inutilizable el recurso excepcional dispuesto por la Ley, debido al aumento en el volumen de casos que deberá atender el ente contralor.

Por tanto, mientras el inciso d) del artículo 2 dispone ciertas circunstancias que justifican el uso de los procedimientos de contratación directa, el artículo 2 bis inciso a) impone la obligación de obtener la autorización mencionada, para supuestos que en esencia son los mismos de la primera norma. Esta contradicción, junto con los efectos que tendrá la avalancha de autorizaciones que deberá tramitar la Contraloría General, derivan en la inaplicabilidad e inutilidad del régimen de excepción contemplado por la Ley.

Artículo 3. Régimen jurídico

Con respecto al párrafo que se adiciona a este artículo, se considera que, a pesar de que el artículo 12 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* determina que “(...) la Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizarán esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear (...)”.

Con respecto a las universidades públicas, este requisito debe ser de colaboración conforme a las posibilidades de cada institución. El hecho de que la Contraloría le imponga a las universidades de manera obligatoria el emitir un criterio técnico, iría en contra de la *Autonomía Universitaria* que constitucionalmente les fue otorgada, razón por la cual es necesario analizar con detenimiento lo estipulado en este artículo para evitar que, de aprobarse la reforma, este aspecto pueda generar roces con la Contraloría General. Lo que debería existir es una relación de coordinación y no de control, y por ello no debería ser obligatorio para las universidades.

Artículo 4. Principios de eficacia y eficiencia

El texto propuesto para el artículo 4 diferencia entre el principio de eficiencia y el principio de eficacia, lo cual surge de la necesidad, aducida por los legisladores, de atenuar la interpretación de las normas jurídicas en beneficio de los participantes en los concursos de contratación en perjuicio de la Administración.

La aplicación de los principios no puede constituir un elemento que permita la actuación arbitraria de la Administración, al pretender defender sus decisiones en la aplicación de principios vacíos de contenido. En última instancia, corresponderá a la Administración determinar si sus metas o fines se cumplen de manera oportuna; es decir, de conformidad con la programación temporal y de acuerdo con la forma en que debe desplegar su actividad, por lo que la aplicación de los principios debe ser realizada de forma cuidadosa y de acuerdo con su recto sentido.

Aunado a esto, se sugiere agregar al primer párrafo del artículo una frase al final para que se lea de la siguiente forma:

“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deben estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales y tiempo de respuesta relativamente corto.”

Artículo 7. Inicio del procedimiento

La Universidad considera más apropiado la manera en que se encuentra redactado actualmente este artículo, el cual establece que “la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca u órgano competente”, y no por un titular subordinado.

Por otra parte, en el párrafo final se establece la obligatoriedad de realizar estudios de eficiencia y seguridad en toda decisión administrativa de contratación, lo cual, además de ser embarazoso para ciertas contrataciones, implica un mayor costo para la administración. En el caso de la Universidad, existe un Plan Anual en el cual se llevan a cabo estudios previos de lo que resulta conveniente adquirir para el mejor desempeño de sus funciones, y el hacerlo para cada caso individual puede resultar costoso y dificultar los procedimientos de contratación.

Además, este artículo establece la obligación de planificar y realizar un cronograma de actividades, con sus respectivos responsables, el cual debe incluirse en el acto de inicio del procedimiento de contratación, esta medida si bien es cierto puede ayudar a reducir las dilaciones innecesarias en la tramitación de los expedientes, su aplicación debe ser matizada en consideración de la complejidad de ciertos tipos de bienes o servicios a adquirir. Sin

embargo, no se contempla consecuencia alguna al incumplimiento de los cronogramas de actividades, lo cual podría tornar el requisito en una mera formalidad.

Artículo 8. Disponibilidad presupuestaria

La Universidad de Costa Rica considera pertinente mantener la redacción actual de este artículo. No obstante, si se estima necesario su modificación para eliminar el requisito previo de solicitar autorización a la Contraloría General de la República para iniciar procedimientos de contratación, por no contar con presupuesto suficiente, pensamos que es importante llamar la atención en dos aspectos:

1. No se indica a quién corresponde emitir la decisión; suponemos que sería al jerarca de la Institución; esto podría implicar un desbalance en el Plan Anual de la Institución, razón por la cual debería demostrarse que esta decisión no traerá implicaciones negativas económicas, para otras áreas.
2. Es conveniente que exista siempre la autorización previa del Ente Contralor, ya que no se estima sano eliminar este control.

Adicionado a lo anterior, recomendamos que en el primer párrafo del artículo se agregue una frase para que se lea de la siguiente manera:

“Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva, para tal efecto deberá realizar estudios de precio de mercado. En casos excepcionales (...).”

Artículo 12 bis. Nueva contratación

En relación con el artículo 12 bis propuesto, se trata de la incorporación al texto de la ley de lo dispuesto por el artículo 14.5 del actual Reglamento de Contratación. Esta norma debe ser aplicada con sumo cuidado, ya que puede ser utilizada como remedio a la falta de planificación de las instituciones o, bien, para realizar compras fraccionadas.

En los casos que requieran de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, la Universidad considera pertinente que estos estén debidamente justificados, con el propósito de lograr una verdadera planificación y programación de la compras (no es lo mismo comprar el 100 por ciento que el 50 por ciento de un bien o servicio, sobre todo por lo asociado al factor precio y la posibilidad de descuentos). En estos casos, es necesario y justo que se reconozca el porcentaje de inflación transcurrido desde la primera adjudicación y la nueva que se hará, según los índices del Banco Central. No reconocer esto significaría la no aceptación del nuevo negocio por

parte del adjudicatario y que se pierda la oportunidad de ampliar el contrato y lograr más eficiencia en los procesos.

Aunado a lo anterior, la Universidad estima conveniente agregar un inciso e) que permita a la administración dejar constancia en el expediente de su actuación. Para ello se propone el siguiente texto:

Inciso e) Una justificación razonada por parte de la Administración.

Artículo 27. Determinación del procedimiento

La Universidad considera pertinente para efectos de delimitar los montos establecidos en este artículo y el artículo 84, tomar en cuenta el presupuesto dedicado a bienes y servicios de las instituciones y no el presupuesto total aprobado.

Además, en el último párrafo de este artículo no se comprende claramente lo referente a la clasificación de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 30. Modificación del procedimiento en licitación infructuosa

En cuanto al párrafo cuarto, el procedimiento de licitación infructuosa se ha prestado para actos de corrupción que son difíciles de demostrar por la normativa establecida, y por simples intereses de los funcionarios (por su relación con proveedores o conflictos de interés) declaran desierto concursos que debieran adjudicar, con lo cual cometen injusticias y hacen que ofertas convenientes para el interés público no resulten adjudicadas y sus oferentes muestren sus cartas. Por supuesto, en el nuevo concurso los competidores tienen mayor información para cambiar sus ofertas. Por ello se sugiere agregar un párrafo que indique:

La declaratoria de desierto deberá fundamentarse debidamente en el interés público, de conformidad con elementos tales como calidad, precio, oportunidad, disponibilidad de presupuesto o modificación de la tecnología. Tal fundamentación debe constar en el expediente respectivo.

Artículo 32. Validez, perfeccionamiento, formalización e inicio del contrato

En el párrafo referido a la facultad de la Administración para readjudicar, se sugiere agregar una frase para que se lea de la siguiente manera:

“La Administración estará facultada para readjudicar de forma inmediata el negocio cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción o no comparezca a la formalización del contrato. En tales casos, acreditadas dichas

circunstancias en el expediente, el acto de adjudicación inicial, **según el procedimiento establecido y el orden de adjudicación respectivo** se considerará insubsistente y la Administración procederá a la readjudicación respectiva en un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días adicionales siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifican”.

Por otra parte, los plazos para readjudicar parecen excesivos, pues se pierde la oportunidad y la eficiencia que se tiene que dar en el proceso. Se proponen que sean 5 días hábiles para cada caso.

Artículo 33. Garantía de participación

En lo referente a la garantía de participación, esta caución debe ser obligatoria y no voluntaria para la Administración, como lo propone el proyecto, ya que responde al principio constitucional de la contratación administrativa denominado *intención seria de contratar con el Estado* (Véase, también el artículo 99 del proyecto).

Artículo 42. Estructura mínima

El inciso b) establece que la Administración licitante podrá reunirse con potenciales oferentes con el fin de recibir observaciones al cartel, lo cual será normado por medio de reglamento. Esta disposición puede crear una distorsión en el principio de igualdad entre los oferentes ya que los oferentes que participen en estas sesiones de trabajo tendrán detalles que no serán de conocimiento de los demás potenciales participantes. En su lugar convendría establecer la obligación de las unidades de contratación de las instituciones de contar con personal calificado, al menos en las áreas en las cuales se realizan mayores compras.

Con respecto al inciso c) de este artículo, es necesario que se especifique si las aclaraciones que realiza la Administración Pública al cartel pueden considerarse como modificaciones, ya que al restringirlas a dos puede ser un problema tanto para la Administración como para los oferentes.

Además, la Universidad considera pertinente agregar al texto una frase para que se lea de la siguiente manera:

Inciso c)

“La publicación, en **el diario oficial La Gaceta**, de la invitación (...)”

Artículo 45

Este artículo contiene una contradicción, ya que primero establece que solamente se cursará invitación a cinco de los proveedores inscritos en el

registro de la institución; en caso de ser menos de cinco, se deberá dejar constancia expresa de esta particularidad en el expediente. Sin embargo, el párrafo tercero considera la posibilidad de realizar la invitación por medio del diario oficial, debiendo evaluarse todas las ofertas presentadas. Esta disposición solo es comprensible si se deja al arbitrio de la Administración, en aras de la satisfacción del interés público, recibir mayor cantidad de ofertas para evaluar si considera que los oferentes que constan en el registro no son suficientes o idóneos.

Artículo 46. Registro

En este artículo se traslada el tema del Registro de Proveedores, que actualmente se encuentra regulado en el artículo 108 de la Ley; sin embargo, no fueron trasladados todos los aspectos que actualmente se encuentran estipulados, tal y como la necesidad de acreditar ante la Administración la existencia de la persona física o jurídica y demás aspectos contemplados en el tercer párrafo del citado artículo tales como los poderes de los representantes, la calidad en que potencialmente participaría, sea como proveedor directo o intermediario.

Artículo 62. Límite de la subcontratación

La Universidad considera pertinente mantener el texto vigente de este artículo, ya que en el texto propuesto se procura eliminar la autorización obligatoria de la Administración para poder subcontratar hasta un 50 por ciento de la obra, lo cual podría ser peligroso para las instituciones, pues en realidad, se podría estar contratando con personas distintas a las que se les adjudicó, al no indicarse un tope a la posibilidad de subcontratación, razón por la cual consideramos recomendable que en todas las subcontrataciones, independientemente del porcentaje por el cual se subcontrate, sea requisito previo el contar con la autorización de la Administración.

Artículo 84. Cobertura del recurso y órgano competente

En el texto del proyecto se establecen algunas situaciones respecto de la obligación de depositar una *fianza* para apelar las decisiones de la Administración, como requisito previo para interponer una apelación de un concurso público. Esta obligatoriedad ha sido rechazada por Sala Constitucional ya que considera que no es castigar a un apelante, por hacer uso de sus derechos. El voto 998-98 de la Sala Constitucional declaró inconstitucional estos castigos o sanciones económicas por apelar una licitación:

Los artículo 87 de la ley y 99.3 de su reglamento, establecen una sanción económica por hacer efectivo un derecho fundamental, cual es el derecho de disentir,

discrepar o apelar, en los términos de los artículos 27 y 41 constitucionales, al disponer la pérdida de la garantía de participación si la Contraloría estima improcedente la apelación. Se trata de una sanción económica al ejercicio de un derecho fundamental, misma que resulta desproporcionada e irrazonable al limitar el acceso a la justicia administrativa y a que la Contraloría General de la República revise los actos de adjudicación de la Administración activa, derechos que encuentran fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 41 constitucionales. En el mismo sentido ver voto 1420-91 de esta Sala.

Artículo 88. Fundamentación del recurso

En este artículo se elimina la frase “*de ser posible*” del texto anterior del artículo 88, *cuando algún apelante discrepe de las valoraciones técnicas o apreciaciones científicas que sirven de motivo a la Administración para adoptar su decisión.* De tal manera que con el texto del proyecto, se convierte en obligatorio que el apelante presente esos dictámenes o estudios citados.

No es admisible que, con el fin de restringir el derecho a la apelación, se le imponga al recurrente la obligación de presentar tales estudios y dictámenes, lo cual torna en más cara la apelación. Además, debe protegerse el derecho constitucional de presentar y ejercer los recursos administrativos, ya que son un instrumento de control y participación ciudadana en el uso de los recursos públicos.

De acuerdo con las *Memorias anuales de la Contraloría General de la República*, las adjudicaciones apeladas de licitaciones públicas son una minoría y más reducido es el porcentaje de apelaciones que se presentan sin fundamento, nada más por apelar.

El problema fundamental de la contratación administrativa radica en el hecho de que más del 80 por ciento de esos negocios del Estado, se hacen mediante contratación directa. Y, en este aspecto, no hay voluntad política para resolver esta inconstitucionalidad grave y gruesa, pues viola el artículo 182 de la Carta Magna que manda que la licitación pública es la regla, al no aparecer en el texto constitucional habilitación alguna para la *contratación directa*, lo cual ya se ha impugnado en la Sala Constitucional (Expediente N.º 5813- 03)."

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que a raíz de todos los casos de corrupción que han salido en los últimos meses, algunos tienen que ver con licitaciones que se adjudicaron en particular la de Alcatel etc., y le pregunta al M.Sc. Óscar Mena que si ese asunto se hizo antes, si tomaron en consideración algunas de las particularidades que han surgido en los últimos meses en relación con las licitaciones o si se lo estudiaron simplemente en un marco más amplio y si fueron tomadas o no en consideración.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le responde que mucho de ese asunto fue tomado en cuenta pero, como lo decía al principio, en una sesión de trabajo iba a incluir un aspecto a la luz de los acontecimientos nacionales donde se decía que se agregara un comentario sobre la necesidad de regular las nuevas prácticas en los contratos que han surgido en los casos de la Caja Costarricense del Seguro Social y del Instituto Costarricense de Electricidad, y que los implicados hay llamado "lobby, cabildeo, o asesoría política".

En ese sentido, es necesario hacer un llamado para que en la Ley se tipifiquen como delitos tales prácticas por parte de funcionarios, exfuncionarios y empresarios, y que se sancionen las empresas que paguen comisiones con diez años de prohibición para contratar con el Estado. Con este comentario se cree que en las observaciones generales, y que cuando se terminó el análisis de este proyecto no habían salido a la luz pública estos aspectos.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expresa que el dictamen que se está presentando y en particular el acuerdo, en su esencia, dice: "recomienda modificar el texto", y luego cita los artículos por modificar, así como está significa que la Universidad no está haciendo observaciones al respecto, sino que recomienda modificar. No obstante, hay una serie de observaciones que dicen no

modifique, sí modifique. De tal modo que él sugiere que el verbo modificar hay que ponerlo en un contexto porque no es como tal como viene el texto en su totalidad, sino que hay observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría. Esas modificaciones muchas veces son encauzadas y otras veces esto se da con ciertas restricciones. Desde ese punto de vista, le parece que tendría que contextualizar aún más ese "recomienda modificar", podría ser "recomienda modificar a la luz de las observaciones aducidas por la Institución" o "desde el contexto de las observaciones aducidas por la Institución" y se dejaría lo demás, porque si no, no habría coherencia en el sentido de una relación armoniosa entre el todo y las partes.

Por otra parte, en la página 5, en el párrafo que precede a observaciones específicas, tal y como está, los dos últimos renglones, la normativa no favorece en nada a los procesos de contratación pública, al contrario, entrada complica y hace inseguro el proceso de contratación. Si esa situación es así, ¿qué sugiere este plenario al respecto? Él no encuentra ninguna sugerencia para enriquecer ese proceso.

Asimismo, menciona que sobre el régimen jurídico, en el artículo 3, de la página 7, que dice así: "Con respecto a las universidades públicas, este requisito debe ser de colaboración conforme a las posibilidades de cada institución. El hecho de que la Contraloría les imponga a las universidades de manera obligatoria el emitir un criterio técnico, iría en contra de la Autonomía Universitaria que constitucionalmente les fue otorgada, razón por la cual es necesario analizar con detenimiento lo estipulado en este artículo para evitar que, de aprobarse la reforma, este aspecto pueda generar roces con la Contraloría General".

Pregunta si es adecuado eso o es con la constitución política. Esa parte él no la entiende. En la página 6, el párrafo h), básicamente menciona que debe haber un listado de los oferentes y luego al final del párrafo dice: "*La Administración no está obligada*

a considerar ofertas de proveedores a los que no haya cursado invitación." El decir que no está obligada, sería esto como un portillo para que puedan considerarse oferentes a los que no les dieron invitación después. Le parece que debe obviarse esto un poco.

En la página 8, artículo 8, dice siguiente: *"La Universidad de Costa Rica considera pertinente mantener la redacción actual de este artículo. No obstante, si se estima necesario su modificación para eliminar el requisito previo de solicitar autorización a la Contraloría General de la República para iniciar procedimientos de contratación, por no contar con presupuesto suficiente, pensamos que es importante llamar la atención en dos aspectos:..."*

En este sentido le parece que hay un problema de coherencia del texto, ese sí, de *si se estima...*, debe ser un si con tilde, o sería entonces, *si se estimará necesario...*, cree que debe ser así, pues así sí es entendible para él.

Luego en la página 9, dice lo siguiente: *"En los casos que requieran de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, la Universidad considera pertinente que estos estén debidamente justificados, con el propósito de lograr una verdadera planificación y programación de la compras (no es lo mismo comprar el 100 por ciento que el 50 por ciento de un bien o servicio, sobre todo por lo asociado al factor precio y la posibilidad de descuentos). En estos casos, es necesario y justo que se reconozca el porcentaje de inflación transcurrido desde la primera adjudicación y la nueva que se hará, según los índices del Banco Central".*

Comenta que hay un uso, y una vez que se hace una adjudicación la administración puede adjudicarle al mismo beneficiario un 50% más, y señala que no se están defendiendo los intereses institucionales, del comprador o del Estado, sino que, con este reflexionar, se están defendiendo los intereses de los proveedores. ¿Se quiere legislar para defender los intereses de los proveedores? A él le parece que al reconocer ese porcentaje, se está pensando en los

proveedores, y se debe pensar como Institución; es decir, defender los intereses de la Universidad o de las Instituciones del Estado, y agrega que no es conveniente introducir este texto. Les recuerda que en este momento se permite ese 50% siempre y cuando se mantengan las condiciones. Al entrar estos factores se está considerando defender al oferente, y sugiere que se repiense esta situación.

Por último, les insta a reflexionar sobre el artículo 84, y el efecto "cascada" que podría tener. El espíritu del artículo 84, es como procede todo tipo de la legislación. Cuando hay una si bien es cierto no es una demanda, pero cuando la hay en unos procesos el perdedor es el perdedor y tiene que pagar el juicio y esos procesos, y el que apeló pierde ese punto, y el Estado se pronuncia al decir que tuvo que invertir todo un proceso para demostrarle que la persona no tenía razón, y por lo tanto el depósito que se hizo es la compensación por eso. El espíritu está defendiendo que las apelaciones estén bien sustentadas, porque, si no, cada oferente si no hay ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona si perdió apela y al final si ganó gana todo, si perdió no perdió nada.

Considera entonces que este artículo le permite al apelante de alguna manera que tenga que hacer una apelación razonada, y a sabiendas de que si pierde, tiene que asumir unos costos. Se señalan los votos de la Sala Constitucional al respecto, el voto que considera que la defensa de los derechos no tiene por qué suponer eso, pero esa defensa hay que pagarla. Quien no paga es el que ganó eso, si el Estado pierde tiene que pagar, si el oferente gana no se le sanciona, de tal modo que no se explica el razonamiento en este dictamen tan adecuado.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE comenta que en los años que le tocó participar en la Comisión de equipamiento, en muchas ocasiones escuchó a la gente de Suministros y las mismas experiencias de

las licitaciones que se hacían a partir de la planificación de esta Comisión, en algunos casos se tenían como que empresas siempre apelaban las licitaciones, y eso perjudicaba a la eficiencia de la Institución. Por ejemplo, con las computadoras que usualmente se apelaban por más que se atinaban los carteles siempre encontraban una mínima característica para apelar, muchas de ellas se ganaban, pero implicaba un atraso de un año en la llegada de los equipos a las unidades académicas y en algunos casos implicaba que llegaran equipo que no contaban con las características más modernas, como, por ejemplo, con las computadoras si llegaban tres años después llegaban con un rezago tecnológico.

Coincide con el Dr. Víctor Sánchez sobre el asunto del voto constitucional, porque es una problemática fuerte. Ella desconoce si se recibió la parte de retroalimentación con los funcionarios de la Oficina de Suministros, sobre todo para averiguar cuál es la problemática que ellos viven. En este caso de las apelaciones a las licitaciones, es un asunto como el "pan nuestro de cada día".

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que en relación con las observaciones le parece que en el acuerdo en la página 4, donde se dice "recomienda modificar" podría variarse para que se diga recomienda para su correspondiente aprobación las observaciones al texto propuesto para los artículos que ahí se mencionan.

El otro aspecto que se menciona de la página 5, que dice: *"Aunado a esto, es pertinente revisar los plazos establecidos para el proceso presupuestario y lo relacionado con los saldos de las partidas presupuestarias al finalizar cada año, en la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, para que coincidan o sean congruentes con los plazos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y sobre todo para no afectar los compromisos que se adquieren en los contratos y no debilitar los presupuestos de otros*

ejercicios fiscales. Tal y como está la normativa no favorece en nada los procesos de contratación pública; al contrario, entorpece, complica y hace inseguro el proceso de contratación".

Este es una especie de adelanto que se está dando y sobre todo considera pertinente no "despertar el niño dormido" porque se ha venido insistiendo lo que al efecto establece el artículo 6, de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en torno a los superávits en donde desde el año pasado la administración activa había enviado a la Contraloría General de la República una interpretación de eso, e inclusive miembros de este órgano visitaron al Contralor General de la República para hacerle comentarios acerca de esta situación, porque se consideraba que se estaba violando la autonomía.

Él en esa oportunidad les había manifestado que podían solicitar una interpretación a la Sala Constitucional o que en su defecto se podía pedir un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República y eso se comentó al Dr. Gabriel Macaya Rector en ese momento. La administración activa y el mismo CONARE han venido trabajando en eso y espera si hay un pronunciamiento al respecto en torno a esas dudas que están surgiendo, por eso él hablaba de que era mejor "no despertar el niño dormido".

En relación con el inciso h) de la página 6, al final del párrafo dice: "sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá ser motivado en cada caso. La Administración no está obligada a considerar ofertas de proveedores a los que no haya cursado invitación."

Existe un procedimiento claramente establecido respecto a los proveedores, inclusive hay votos de la Sala, en donde el proveedor tiene que inscribirse debidamente, de acuerdo con los requisitos establecidos en término de nombre, razón

social, tipos de artículos que ofrecen y otra serie de aspectos en términos de personería jurídica, por ejemplo; sin embargo, la misma Sala había indicado que no necesariamente se tiene que estar en el registro de proveedores, sino que el día que quería participar lo podía hacer.

En este caso se le está dando la potestad a la Administración para que invite a 5 potenciales y proveedores, que roten esos proveedores, que promuevan la más amplia participación de acuerdo con uno de los principios rectores de contratación administrativa, y por eso es que se hablaba de esas mejores condiciones de equilibrio o en relación con calidad, tiempo, lugar, precio y oportunidad en esa relación comercial, por eso es que se ha dejado así.

El otro aspecto de la página 7 del primer párrafo que dice: "Con respecto a las universidades públicas, este requisito debe ser de colaboración...". Tal y como está planteado, la Contraloría General de la República le pediría, le exigiría u le obligaría a la Universidad de Costa Rica también. No necesariamente tiene que ser a la Universidad de Costa Rica que le solicite criterios técnicos, podrían haber otras instituciones. Pero se siente que en la mayoría sería la Universidad de Costa Rica en donde, por ejemplo, hay un concurso en el cual se está comprando pintura, dentro de las muestras que se solicitan en el cartel, se necesita hacer un estudio al laboratorio para ver los componentes, en términos de los que han existido en cada muestra, y eso la Universidad de Costa Rica tiene que hacer el cuadro comparativo técnico para ver cuál oferta es la que ofrece las mejores condiciones.

Habría muchas contrataciones de lo que es el Ejecutivo, las descentralizadas, las autónomas, que vengan a esta Institución. No dice por ningún lado que va a ser pagado, a quién se le va a cobrar ese criterio técnico que obviamente tiene un costo importante. Se comentó inclusive que la misma Contraloría General de la República en su presupuesto debería

destinar un renglón para esos efectos, lo cual encarecería lo suficiente ese asunto. Se pensó también en otro esquema que era solicitarle al proveedor el pago correspondiente de esos estudios técnicos, pero consideraron que no era lo pertinente, y sobre todo que se podría prestar para "el que paga la música manda en el baile", y por eso se planteó de esa manera.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le recuerda al M.Sc. Óscar Mena que el Dr. Víctor Sánchez le preguntó si en la última parte de la frase es "generar roces con la Contraloría General o con la Constitución".

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le contesta que, en ese caso, la Universidad de Costa Rica tendría roces con la Contraloría General de la República, toda vez que la ley como tal le da la potestad a esa Contraloría de enviar o solicitarle o exigirle u obligarle a cualquier administración activa esos estudios técnicos; por eso se está hablando de ese roce con la Contraloría General de la República.

En la página 8, en el artículo 8 que se habla de disponibilidad presupuestaria, esta totalmente de acuerdo, y podría indicarse no obstante si se estimara necesario.

En la página 9 al inicio del párrafo dice: *"En los casos que requieran de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, la Universidad considera pertinente que estos estén debidamente justificados, con el propósito de lograr una verdadera planificación y programación de la compras (no es lo mismo comprar el 100 por ciento que el 50 por ciento de un bien o servicio, sobre todo por lo asociado al factor precio y la posibilidad de descuentos). En estos casos, es necesario y justo que se reconozca el porcentaje de inflación transcurrido desde la primera adjudicación y la nueva que se hará, según los índices del Banco Central. No reconocer esto significaría la no aceptación del nuevo negocio por parte del adjudicatario y que se pierda la oportunidad de ampliar el contrato y lograr más eficiencia en los procesos"*.

Considera que hay varios elementos importantes aclarar; no es lo mismo adjudicar una compra por cien mil artículos que adjudicarlos por cincuenta mil artículos; en este caso, el factor precio es determinante en término de los descuentos o el precio final ofrecido a la Administración activa, podría ser inferior sobre todo porque al establecerse en la Contratación Administrativa que los precios deben ser firmes y definitivos se daría un problema.

El otro asunto, es que aun cuando se piense en los proveedores, en la misma Ley de Contratación Administrativa existe una fórmula matemática y por proceso de inflación ellos pueden solicitar ese reconocimiento, sobre todo cuando se trata de obras, por razones de encarecimiento y de fácil demostración, un ejemplo de ello es el hierro, que se encareció por las razones conocidas, ahí estaría el problema. De todas formas, la Ley como tal establece, dentro de esta relación de obligaciones y responsabilidades, tanto en la administración como en el administrado, una serie de derechos que ellos van a tener, es por eso que se contaba con ese aspecto.

En el texto de la página 12, se está de acuerdo en que es necesario que los posibles proveedores apelantes presenten una garantía, sobre todo para aquellas insistencias en donde los proveedores no resultan adjudicados, y a veces lo hacen por molestar.

Eso ha sido una práctica que se ha llevado a cabo en materia de contratación administrativa, y justamente en la reforma a la actual Ley de Contratación Administrativa, se había establecido un porcentaje o especie de fianza a favor de la administración que promovía el concurso en aquellos casos en que se estaba incurriendo en costos.

Un ejemplo es el caso de las líneas telefónicas que se ha demostrado a escala nacional, dejando a un lado los acontecimientos que están ocurriendo en el

país actualmente, que el efecto que puede traer consigo para la economía nacional porque alguien apeló por apelar, en aquel caso recuerda que se estaba exigiendo una fianza a favor de la Administración para que ella pudiera resarcir los gastos en que había incurrido, sobre todo cuando no se le daba la razón al recurrente. Ese asunto la Sala la estableció en términos de que era un derecho que tenía el administrado (recurrente) de poder hacerlo y lo que manifieste la Sala es una situación casi sagrada.

Es por eso que se hace la advertencia, en el artículo 84, que a la letra dice: *"Los montos de apelación citados en este artículo serán ajustados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27 de esta Ley. Con el recurso de apelación, el recurrente deberá presentar una constancia de que rindió ante la propia entidad licitante una fianza a favor de aquella, cuyo monto será de hasta un máximo de un uno por ciento (1%) del monto de la propuesta, porcentaje que se definirá en el cartel respectivo, de acuerdo con la complejidad y circunstancias de la contratación. Cuando el objeto de la contratación sea de cuantía inestimable, la Administración establecerá en el cartel el monto fijo de la fianza, el cual deberá ser proporcionado a las circunstancias. A falta de presentación de la fianza, la Contraloría General prevendrá acerca de su presentación en el plazo de dos días hábiles y, en caso de que no se rinda, rechazará de plano el recurso."*

La Contraloría General de la República ordenará la ejecución de la fianza en los casos en que el recurso de apelación sea rechazado de plano por improcedencia manifiesta, o bien cuando sea declarado sin lugar y se haya determinado que el apelante invocó hechos falsos o que procedió con evidente mala fe, con el propósito de demorar injustificadamente la continuación del procedimiento. En caso contrario, la fianza se devolverá al recurrente y así se ordenará en lo resuelto."

Se comparte plenamente este artículo, pero lo que se está haciendo es una advertencia respecto a lo establecido de la Sala Constitucional, donde la consulta del Legislativo a la Sala es obligatoria, y en este

caso se trataría de evitar esos votos que han existido como el 998-98 y el voto 1420-91. Se comparte plenamente la inclusión de esta fianza en esta propuesta de modificación porque era necesario definir esto, y en todo caso se podría indicar en algún párrafo que no obstante lo anterior se comparte plenamente lo que, al efecto, establece el Artículo 84.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ menciona que tiene una inquietud en relación con, el artículo 30, dice: "Modificación del procedimiento en licitación infructuosa: En cuanto al párrafo cuarto, el procedimiento de licitación infructuosa se ha prestado para actos de corrupción que son difíciles de demostrar por la normativa establecida, y por simples intereses de los funcionarios (por su relación con proveedores o conflictos de interés) declaran desiertos concursos que debieran adjudicar, con lo cual cometen injusticias(...)"

Le da temor una afirmación de este tipo, pues no sabe si se trata de algo tan generalizado como para ponerlo así o si se podría matizar para no darles armas a los enemigos de la institucionalidad pública.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica una situación sobre este tipo de dictamen por parte del Consejo Universitario, al igual que lo preguntó si va a salir publicado en La Gaceta, se debería tener cuidado con observaciones que se han hecho en este plenario para que sean eliminadas o modificadas del texto. Considera que no se puede modificar algo que contemple facilidades al órgano legislativo nacional que vaya en contra de la institucionalidad, como señala la Dra. Yamileth González. Cree importante que se tome en consideración esos puntos específicos y que queden claros o se eliminen de las observaciones.

Por otro lado, manifiesta que hay como interés institucional un faltante en las observaciones que se plantean, como lo es el párrafo que la Ley modifica. Por ejemplo, en la página 6 donde dice Régimen Jurídico

se señala: "Con respecto al párrafo que se adiciona a este artículo, se considera que, a pesar de que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República determina que "(...) la Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración..." Esto forma parte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo tanto, la Contraloría podría exigirle a la Universidad su obligada colaboración. Lo que no queda claro en este artículo es la posición de la Institución a menos que se aclare cuál es el párrafo que se adiciona al artículo 3, del régimen jurídico, que dice: "Con respecto a las universidades públicas, este requisito debe ser de colaboración conforme a las posibilidades de cada institución." Si esta recomendación la está haciendo la Universidad, la hace con base en el párrafo que se adiciona al artículo 3, o a lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, porque esa facultad de la Contraloría está por ley, mientras que al desconocer el párrafo que se adiciona al régimen jurídico en el artículo 3, no entiende en qué consiste esa transformación de una obligatoriedad a una colaboración.

En el artículo 4, a saber Principio de eficacia y eficiencia, el texto propuesto para el artículo 4, etc., aquí se habla para ciertos diputados, pero, en realidad, los de la comunidad que leen este artículo se harían la misma pregunta de cuál es el texto del artículo 4, que se habla sobre ese principio de eficiencia y eficacia.

En algunos de los artículos se proponen que no cambien por ejemplo, el artículo 7, 8, y el 33. En este último es un artículo en el cual la Universidad está apoyando lo que propone el proyecto. En acuerdo debe diferenciarse, porque el acuerdo dice lo siguiente: "recomienda modificar el texto propuesto para los artículos..." y señala todos los artículos sobre los cuales se hacen observaciones, pero algunos no se modifican como el artículo 33, por

ejemplo, la posición de la Universidad es no modificarlo. Se estaría introduciendo que se modifique algo que a su vez se dice que no se modifique. Él considera que esos puntos deberían señalarse.

Asimismo, él secunda la propuesta del Dr. Víctor Sánchez de incorporar en que la modificación del texto debe darse en función de las recomendaciones que hace la Universidad, y no con base en consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por los diputados para la discusión legislativa, sino que la recomendación del Consejo deben ser con base en esas observaciones.

Finalmente, pregunta si lo planteado en esos artículos es lo único que está siendo modificado por la Asamblea Legislativa. ¿Esos artículos que se encuentran en ese dictamen son los únicos modificados a la legislación actual, o hay otros que se modificaron y que la Comisión consideró no comentarlos o porque la propuesta estaba correcta? ¿La reforma es solo de esos artículos?.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER comenta que con un considerando adicional se podría indicar cuáles son los artículos que se están modificando. En una oportunidad recuerda que en uno de esos dictámenes y con ese mismo objetivo que dice el M.Sc. Alfonso Salazar, de que la comunidad estuviera enterada de qué era lo que enviaban a consulta, ella trató de hacer un dictamen en donde se incluía lo que se iba modificando; sin embargo, salen dictámenes muy largos, y es aquí donde se tiene que ver el balance. Les recuerda que el objetivo final es mandarlo a la Asamblea Legislativa con observaciones sobre modificaciones que ellos conocen. Los miembros de la comunidad que estén más interesados, podrían consultarlo en la página web que existe de la Asamblea Legislativa con los proyectos de ley que ahí se refieren.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que justamente cuando la Dra. Yamileth González comenta sobre ese fraccionamiento, cree que se podría modificar, pero, aprovechando este asunto, es importante aclarar que cuando el legislador establece en el artículo 188 de la Constitución Política que el medio más idóneo de la Contratación Administrativa que es la licitación pública porque promueve la más amplia participación y sobre todo se define ahí principios de publicidad, por ejemplo.

Ha existido un fenómeno interesante, donde todos hablan muy mal de las licitaciones públicas, pero lo que se trató de hacer fue de invisibilizar el asunto de que no del todo es cierto cuando siempre argumentan de que no se ejecuta el presupuesto porque las licitaciones públicas son demasiadas engorrosas. ¿Por qué?, porque nos varía los plazos; sin embargo, se está invisibilizando que más bien es todo lo contrario, el 80 por ciento de las contrataciones según estudio del Sr. Jorge Enrique Romero, prácticamente se dan por contrataciones directas, y en éstas el procedimiento es radicalmente diferente.

Si en una licitación pública se tarda alrededor de 10 meses, en una contratación directa se puede tardar 1 mes, y en una contratación directa puede eventualmente (no se está generalizando) prestarse para corrupción. ¿Por qué? Porque en una licitación pública lo que se hace es que se publica en el diario oficial La Gaceta en el cual todos los ciudadanos, personas físicas, jurídicas, sin distingo alguno, pueden ofrecerle servicios al Estado.

La administración tiene la obligación de aceptar esas ofertas y de hacer los cuadros comparativos respecto a las ofertas. Existe la posibilidad de interponer los recursos de objeción cuando un concurso como tal está muy dirigido a una empresa particular. Esto se presenta ante la Contraloría General de la República y no ante la administración que promueve el

concurso. Aquí se está hablando de varios días y una vez que se adjudica, se tiene que publicar nuevamente en el diario oficial La Gaceta, y prácticamente la persona que no resultó adjudicada, en términos de hacer valer sus derechos puede interponer un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República. La resolución dispone de 20 días y en casos muy calificados el doble.

En una contratación directa hasta por teléfono se puede solicitar la oferta vía fax de 5 potenciales oferentes y ahí mismo se toma la determinación, no hay ninguna publicidad, no hay ningún recurso de objeción ni de apelación ni revocatoria, y en este caso es otra realidad con respecto a ese estudio que presentaba el Sr. Jorge Enrique Romero. En la sesión de trabajo se podría variar.

El otro aspecto que mencionaba el M.Sc. Alfonso Salazar, y como decía la M.Sc. Margarita Meseguer, se está hablando de alrededor de unas 20 páginas que se tendrían que incluir para que los interesados vean en el cuadro comparativo como está actualmente y lo que se pretende modificar. Eso sería un tanto engorroso y sería un aspecto que para los efectos de los que estuvieron en el análisis respectivo sí mandaron un anexo de cuadro comparativo, en ese anexo (que se lo mandaron por correo) el tomó cada comparación y hacía una especie de un tercer cuadro para realizar las observaciones pertinentes.

Para efectos de ellos sí se dio eso, pero en el Consejo Universitario se había determinado que no era conveniente eso, y que en todo caso para los efectos de los artículos (se está hablando de alrededor de 101 artículos) y en aquellos casos que se estaba de acuerdo con la reforma y que se compartía plenamente lo que decía el Dr. Víctor Sánchez en términos de la acuerda que podría decirse en lugar de "modificar", "recomienda para su correspondiente aprobación las observaciones siguientes al texto propuesto para esos artículos", y que

con eso se podría dar cabida a los artículos que se mencionan en unos se está de acuerdo y en otros no.

Cuando el M.Sc. Alfonso Salazar se refería al artículo 3, de la página 6, se hacía referencia a lo que dice la Ley Orgánica en términos de que donde dice: *"sobre todo dentro de los cuales deberán darle obligada colaboración..."* a pesar de la insistencia de esta ley, la Contraloría, como tal, ha venido respetando la autonomía de las instituciones y no lo ha venido haciendo, pero aquí se cae por su propio peso el que exista una doble ley que obliga a la Universidad de Costa Rica al destinar recursos para resolver todo el montón de análisis técnicos que tendría que revisar. Dentro de ese contexto se estaba haciendo referencia a ese artículo que inclusive se puede quitar, pero lo dejaron ahí para que los señores diputados tengan presente la transparencia que en algún momento se debe destacar.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que se han ido acumulando las sugerencias y observaciones al dictamen. Le parece que lo que conviene es devolver el dictamen a la Comisión Ad hoc para que revise, incorpore y modifique el texto, de acuerdo con lo que se ha recomendado. Debería tomarse en cuenta la participación de la Oficina de Suministros en análisis de esta Ley y ello debería ser obligatorio.

No puede ser que simplemente no conteste, porque es la entidad encargada de tramitar todas las licitaciones, compras directas y demás mecanismos de contratación. No obstante, se le debe dar la orden por parte de la administración para que participe en este proceso. Es como si viniera una consulta jurídica y la Oficina Jurídica no quisiera participar, se estaría sin la opinión más calificada para detectar inconvenientes o errores en esta propuesta.

Añade a esas observaciones que no ha podido comprender si el espíritu de la Comisión es apoyar que se apruebe o no

esa nueva ley. En el texto del acuerdo no es claro qué es lo que pretende. El infiere de que hay una recomendación implícita de que se apruebe, pero se debería ser más explícitos en eso. Si la Universidad recomienda que se apruebe esa ley, debe hacer una recomendación expresa.

En la página 7, del párrafo superior, donde se habla de esa colaboración obligada de parte de la Universidad, al final de ese párrafo dice: *"Lo que debería existir es una relación de coordinación y no de control..."* La parte de control es la que él no entiende, y dice por qué de control. La Universidad está obligada a cumplir la Ley de control interno porque le establece ciertas obligaciones, por lo que no ve por qué indicar esa expresión *"y no de control"*. Debería decir: *"Lo que debería existir es una relación de coordinación y por ello no debería ser obligatorio para las Universidades"*. Le parece que la frase con la palabra control, debería dejarse por fuera.

En la página 9, que habla sobre esa nueva contratación, el argumento que indicaba el Dr. Víctor Sánchez le parece muy apropiado; es decir, el por qué la Universidad va a defender en este texto la causa de las empresas que pueden verse favorecidas por una ampliación de una licitación. El argumento debería ser lo contrario; se habla en este plenario de que no es lo mismo comprar el 100 por ciento que el 50 por ciento; el argumento correcto no es ese, se debería decir no es lo mismo comprar 100 por ciento que 150 por ciento. Esto es una realidad, se le compra mediante Licitación a una empresa y luego se puede ampliar hasta un 50 por ciento, por lo que los costos de esa empresa para ofrecerle un servicio o un bien a la Universidad por 150 por ciento de la licitación son menores y no mayores. Les recuerda que ese 50 por ciento de la licitación se hace con un mecanismo muy expedito, no hay costos de licitación ni de preparación de la licitación, las empresas realmente tienen costos menores y de todo eso se aprovecha la Administración para

hacer la contratación rápida, manteniendo el precio, que es una de las condiciones vitales que establecen los mecanismos actuales. Se mantiene el precio, y si la empresa está de acuerdo en mantenerlo, se le puede comprar hasta un 50 por ciento más.

Reitera se estaría comprando el 150 por ciento del bien o del servicio a la empresa y no ve por qué se le debe reconocer la inflación. Este mecanismo solo puede operar después de 6 meses de recibido, si el plazo es mayor de 6 meses se entra en una nueva licitación. La alusión acerca de reconocer inflación durante un plazo relativamente corto, pierde mucho sentido.

Finalmente, agrega que en la página 12, en el primer párrafo en la segunda frase, hay un error de escritura, dice: *"Esta obligatoriedad ha sido rechazada por Sala Constitucional ya que considera que no es castigar a un apelante..."*. Lo que dice la Sala IV es que imponer esa fianza es castigar al apelante. Se le cambió el sentido a la frase, y eso no es lo que el texto dice ni la Sala IV. Sugiere que se devuelva a Comisión.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ considera que la colaboración que se pida a las Universidades en ese sentido obligatoria roza con la Constitución y no con la Contraloría; por lo tanto la propuesta que hace el Dr. Manuel Zeledón se obviaría.

En la página 12, sobre el artículo 84, si bien existe este voto y a pesar de eso se debe ver en términos no de castigo sino de evitar esas apelaciones en cascada. Se debería dejar así: *"En el texto del proyecto se establecen algunas situaciones respecto de la obligación de depositar una fianza para apelar las decisiones de la Administración, como requisito previo para interponer una apelación de un concurso. Esto debería analizarse a la luz del voto tal."*

Para no entrar a tipificar y decir que no se debe hacer así, se está en principio

dando la posibilidad más clara para que se retarden esos procesos de adjudicación.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que ayer cuando se aprobó la modificación de los puntos, se hablaba claramente de que tenían tiempo hasta el viernes 22, y desconoce si el Dr. Manuel Zeledón va a hacer sesión extraordinaria o en qué momento la Comisión podría trabajar en eso. Le parece que en una sesión de trabajo se puede salir adelante y menciona que se debe considerar el costo que implica eso. Él no era el coordinador, era el Lic. Marlon Morales quien envió la nota a Suministros, y costó. Por ejemplo, el Sr. Rodrigo Rivera estuvo solo en una reunión, el Dr. Jorge Enrique Romero salió del país. Se solicitó a la Sra. Directora una excepción para que presentara una adición a la agenda para ese tipo de cosas y él asumió en parte la coordinación al retirarse el Lic. Marlon Morales.

No obstante, cree que se tiene que valorar el costo que representa devolver a comisión este tipo de cosas, las cuales no se trata que sea la verdad absoluta, pues hay aspectos eminentemente técnicos que siente que se deben respetar, pero, sin duda, hay otros aspectos en los cuales, dentro de las obligaciones de este plenario, se podrían complementar o enriquecer.

Él propone que en sesión de trabajo se vean los artículos individualmente y partiendo de la acuerdo si fuera el caso.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta del Dr. Manuel Zeledón de reenviarlo a comisión dado que se aleja más de lo que se está haciendo sobre el dictamen.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Cinco Votos

EN CONTRA: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Siete Votos

***** No se aprueba**

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI menciona que los puntos que le quedaron claros y los principales a estudiar es en el acuerdo el contextualizar a la luz de las observaciones de la Universidad de Costa Rica, para la aprobación de este proyecto de ley. Otra observación es en el artículo 30 que se refiere a lo indicado por la Dra. Yamileth González, asimismo el nuevo texto que quiere incorporar el M.Sc. Óscar Mena a la luz de los últimos eventos y por último con respecto al artículo 84, una aclaración que se quiere hacer al respecto. Esto es lo que ha rescatado de la discusión y que en una sesión de trabajo se puede ampliar las observaciones.

*****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

*****A las once horas se retira de la sala la Dra. Yamileth González*****

*****A las once horas y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, MBA.. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot. *****

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la aprobación del dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón
TOTAL: Un voto

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón
TOTAL: Un voto

EL DR. MANUEL ZELEDÓN justifica el voto negativo y menciona que le parece inaceptable el hecho de que se haya rectificado el dictamen sin contar con la opinión de la oficina de Suministros, la cual es la encargada de tramitar todos los tipos de contratación administrativa que hace la Universidad. Considera que este no era un criterio opcional si no obligatorio y debió haber sido incorporado en ese dictamen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa". Expediente N.º 15.583, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos

Jurídicos de la Asamblea Legislativa (R-4488-2004, del 19 de agosto de 2004).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión ad hoc que analizó el citado proyecto de ley, la cual estuvo integrada por el doctor Jorge Romero Pérez, director, Instituto de Investigaciones Jurídicas; el magíster Carlos Serrano Rodríguez, profesor, Maestría en Administración Pública; el magíster Rodrigo Rivera Fournier, profesor, Maestría en Administración Pública; el licenciado Marlon Morales Chaves, miembro, Consejo Universitario, y el magíster Óscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario (CP-04-102, del 26 de agosto de 2004).

4. La Oficina de Contraloría Universitaria señaló que el proyecto de "Reforma a la Ley de Contratación Administrativa" pretende en términos generales, facilitar el procedimiento de contratación administrativa, al trasladar algunas responsabilidades en la toma de decisiones correspondientes al Órgano Contralor, lo cual beneficiaría el proceso de contratación realizado en la Universidad de Costa Rica. No

obstante, esta Oficina realizó observaciones importantes a los artículos 2, incisos d) y h), 2 bis, 3, 7, 8, 12, 12 bis, 30, 33, 42, 42 bis, 46, 62 y 80 del citado proyecto (OCU-R-157-2004, del 6 de octubre de 2004).

5. La Oficina Jurídica indicó que el proyecto no incorpora la naturaleza jurídica particular de la Universidad de Costa Rica, como institución autónoma de rango constitucional, y señaló que este no plantea una reforma de fondo en el régimen empleado por la Administración para la adquisición de bienes y servicios, sino que se limita a establecer reducciones de plazos y la eliminación de procedimientos. Además, esta Oficina realizó observaciones a los artículos 2, 2 bis, 3, 4, 7, 12 bis, 30, 42, 42 bis, 45, 62 del citado proyecto (OJ-1437-2004, del 7 de octubre de 2004).
6. Los procesos de globalización, de apertura comercial y la firma y ejecución de los tratados de libre comercio, obligan a la Administración Pública a replantear las formas de organización tradicionales, y a buscar métodos y estrategias que permitan actualizarse y estar en disposición de enfrentar, con capacidad y competitividad gerencial, los retos de la comercialización internacional de bienes y servicios.
7. Las actividades de la contratación administrativa y de la administración de bienes e inventarios, son fundamentales para el Estado y la Administración Pública, por su pertinencia para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y metas institucionales.
8. Las actividades de la contratación administrativa y de la administración de bienes e inventarios han carecido del debido reconocimiento y de una

visión integral, lo cual ha hecho que se pierda de vista que los suministros o recursos materiales, los equipos y la infraestructura representan, por un lado, capital, que tiene que ser bien administrado porque es el resultado de inversión de recursos públicos que se generan del pago de impuestos y el pago de cánones o tarifas por servicios, y por otro lado, los insumos requeridos para que las instituciones, por medio de sus programas y proyectos, cumplan con sus misiones y objetivos de carácter social.

9. Las actividades de contratación administrativa y de administración de bienes e inventarios adolecen de una visión integral, pues lo que existe en el país son diversas normativas asociadas a las compras del Estado; estos instrumentos jurídicos regulan un aspecto específico, sin tener una visión de conjunto, con lo cual se pierde el carácter unitario del proceso.
10. La disfunción conceptual y organizativa en estas actividades genera deficiencias en la conducción o forma de administrarlas, principalmente en la planificación y programación del abastecimiento; formulación y ejecución del presupuesto para bienes y servicios; asignación de recursos humanos idóneos, capacitados y especializados; asignación y uso de tecnología, equipos y herramientas de avanzada para la ejecución de los procesos de trabajo; disponibilidad de planta física y condiciones de trabajo adecuadas; comunicación e información; administración de riesgos y de la salud ocupacional; manejo, custodia y control de los inventarios, y en general de una concepción gerencial moderna.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, señora Laura Chinchilla Miranda, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de Ley denominado “Reforma a la Ley de Contratación Administrativa”, Expediente N.º 15.583 siempre y cuando se consideren las observaciones generales y específicas a los artículos 2, inciso h); 2 bis; 3; 4; 7; 8; 12 bis; 27; 30; 32; 33; 42 inciso c); 42 bis; 45; 46; 62; 84 y 88, argumentadas por la Institución.

Observaciones Generales

Las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, por parte de las instituciones públicas, en general, constituyen uno de los pilares fundamentales para la gestión administrativa. En el contexto de la Universidad, el fin público encomendado, descrito con acierto por el Estatuto Orgánico, como ser agente promotor de cambio en la sociedad costarricense a través de la docencia, la investigación, la acción social, se obtiene en buena parte mediante la actividad de contratación, ya que por la peculiaridad de las labores realizadas, la institución requiere estar a la vanguardia en cuanto a infraestructura, equipos y servicios.

La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter especialísimo dentro del ordenamiento jurídico costarricense, cuya naturaleza distinta debe respetarse; lo contrario significaría el anquilosamiento de la generación de conocimiento y de la transferencia de este a la sociedad. Por ello, la norma constitucional reconoce que la Universidad no requiere del concurso de ninguna otra institución o ente para la realización de cualquier labor necesaria para realización de sus deberes, autonomía que no significa, ni se puede

pretender, exención de una necesaria rendición de cuentas ante la sociedad.

Esta particularidad de la Universidad de Costa Rica se ve reflejada en la cantidad de Centros e Institutos de Investigación, dedicados a los más diversos campos del conocimiento; en las Facultades y Escuelas, razón de ser de la Universidad, al funcionar como transmisoras del saber a los estudiantes, quienes durante su educación en la Institución y luego en su incorporación a la sociedad como profesionales, pondrán ese conocimiento al servicio de la sociedad costarricense.

La reforma al texto de la Ley de Contratación Administrativa no se dirige principalmente a dotar al Estado y a las instituciones públicas de mecanismos ágiles de contratación, sino que pretende esencialmente crear un régimen único de contratación administrativa, a través de la sujeción a modelos de procedimientos generados a partir de las necesidades de las instituciones que despliegan actividades de índole empresarial. Esta concepción del sistema de contratación administrativa desconoce, en lo que nos interesa principalmente, la naturaleza diferente y única de la Universidad dentro de la sociedad y de la conformación del Estado costarricense, la cual, como se dijo, no pretende estar exenta de una rendición de cuentas, pero sí requiere de la flexibilidad que le impone la particularidad de sus actividades.

Por otra parte, con relación al Gobierno Central, el proyecto no hace referencia a la potestad que tienen las instituciones y sus jerarcas para decidir y ejecutar los procesos administrativos y técnicos que aplican a las contrataciones, a fin de eliminar el actual problema que ocasiona el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Hacienda (SIGAF), que tiene centralizados todos los procesos y la normativa, sin dejar

que actúen los ministerios en la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

De igual forma, la propuesta no resuelve la situación actual que vive la contratación con la aplicación del principio de “caja única” por parte del Ministerio de Hacienda y la acción de convertir a la Tesorería Nacional como el “Banco Pagador del Estado”, con base en lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, lo cual resulta un obstáculo para el logro de eficiencia en los procesos de contratación pública. Tal acción centraliza el trámite de pago con cargo al Presupuesto Nacional y a las cuentas especiales de los ministerios (recursos propios) en la Tesorería Nacional y hará aún más lento el proceso de pago tan cuestionado en la contratación administrativa. Resulta obvio entender que el costo administrativo y financiero de los atrasos en los pagos lo incorporarán los proveedores en el precio de los bienes y servicios, afectándose, aún más, las finanzas públicas.

Aunado a esto, es pertinente revisar los plazos establecidos para el proceso presupuestario y lo relacionado con los saldos de las partidas presupuestarias al finalizar cada año, en la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, para que coincidan o sean congruentes con los plazos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y sobre todo para no afectar los compromisos que se adquieren en los contratos y no debilitar los presupuestos de otros ejercicios fiscales. No obstante la normativa actual no favorece en nada los procesos de contratación pública; al contrario, entraba, complica y hace inseguro el proceso de contratación.

Finalmente la Universidad de Costa Rica hace notar, en la propuesta de reforma, la ausencia de la tipificación de prácticas

inadecuadas en la contratación administrativa como: “cabildeo” y “asesoramiento político o jurídico”, usos que atentan contra las buenas costumbres y la transparencia en la función pública. Se requiere incorporar dicha tipificación y las sanciones correspondientes a funcionarios públicos, ex funcionarios públicos y empresarios, así como la sanción a las empresas que paguen comisiones con diez años de prohibición para contratar con el Estado.

Observaciones específicas

Artículo 2, inciso h). Excepciones

En el inciso h) se sugiere sustituir lo referente al “menor precio” para que se lea de la siguiente manera:

“h) a actividad que por su escasa cuantía no convenga someterla a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esta Ley.

En estos casos, la Administración consultará a no menos de tres potenciales proveedores idóneos, si los hubiera, y ~~adjudicará a la oferta de menor precio~~ se adjudicará la oferta que mejores condiciones ofrezca a la administración, sobre todo la que establezca un adecuado equilibrio entre calidad, precio y oportunidad en la entrega del bien o la obra, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá ser motivado en cada caso. La Administración no está obligada a considerar ofertas de proveedores a los que no haya cursado invitación.”

Artículo 2 bis. Autorizaciones

En el párrafo sexto dice a la letra “(...) La Contraloría General resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá

establecer procedimientos sustitutos a los ordinarios. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo”.

La Universidad considera que 10 días hábiles puede ser excesivo, ya que se perdería la oportunidad y el fin buscado con el cambio; es decir, la eficiencia y rapidez administrativa. Además, el requisito de autorización por parte de la Contraloría General de la República, a situaciones que hoy son de determinación exclusiva de la Administración hace casi inutilizable el recurso excepcional dispuesto por la Ley, debido al aumento en el volumen de casos que deberá atender el ente contralor.

Por tanto, mientras el inciso d) del artículo 2 dispone ciertas circunstancias que justifican el uso de los procedimientos de contratación directa, el artículo 2 bis inciso a) impone la obligación de obtener la autorización mencionada, para supuestos que en esencia son los mismos de la primera norma. Esta contradicción, junto con los efectos que tendrá la avalancha de autorizaciones que deberá tramitar la Contraloría General, derivan en la inaplicabilidad e inutilidad del régimen de excepción contemplado por la Ley.

Artículo 3. Régimen jurídico

Con respecto al párrafo que se adiciona a este artículo, se considera que, a pesar de que el artículo 12 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* determina que “(...) la Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizarán esta y el conjunto razonable

de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear (...)”.

Con respecto a las universidades públicas, su participación debe ser de colaboración, de conformidad con la autonomía universitaria que les fue otorgada constitucionalmente.

Artículo 4. Principios de eficacia y eficiencia

El texto propuesto para el artículo 4 diferencia entre el principio de eficiencia y el principio de eficacia, lo cual surge de la necesidad, aducida por los legisladores, de atenuar la interpretación de las normas jurídicas en beneficio de los participantes en los concursos de contratación en perjuicio de la Administración.

La aplicación de los principios no puede constituir un elemento que permita la actuación arbitraria de la Administración, al pretender defender sus decisiones en la aplicación de principios vacíos de contenido. En última instancia, corresponderá a la Administración determinar si sus metas o fines se cumplen de manera oportuna; es decir, de conformidad con la programación temporal y de acuerdo con la forma en que debe desplegar su actividad, por lo que la aplicación de los principios debe ser realizada de forma cuidadosa y de acuerdo con su recto sentido.

Aunado a esto, se sugiere agregar al primer párrafo del artículo una frase al final para que se lea de la siguiente forma:

“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deben estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales

y tiempo de respuesta relativamente corto.”

Artículo 7. Inicio del procedimiento

La Universidad considera más apropiada la manera en que se encuentra redactado actualmente este artículo, el cual establece que “la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca u órgano competente”, y no por un titular subordinado.

Por otra parte, en el párrafo final se establece la obligatoriedad de realizar estudios de eficiencia y seguridad en toda decisión administrativa de contratación, lo cual, además de ser embarazoso para ciertas contrataciones, implica un mayor costo para la administración. En el caso de la Universidad, existe un Plan Anual en el cual se llevan a cabo estudios previos de lo que resulta conveniente adquirir para el mejor desempeño de sus funciones, y el hacerlo para cada caso individual puede resultar costoso y dificultar los procedimientos de contratación.

Además, este artículo establece la obligación de planificar y realizar un cronograma de actividades, con sus respectivos responsables, el cual debe incluirse en el acto de inicio del procedimiento de contratación, esta medida si bien es cierto puede ayudar a reducir las dilaciones innecesarias en la tramitación de los expedientes, su aplicación debe ser matizada en consideración de la complejidad de ciertos tipos de bienes o servicios a adquirir. Sin embargo, no se contempla consecuencia alguna al incumplimiento de los cronogramas de actividades, lo cual podría tornar el requisito en una mera formalidad.

Artículo 8. Disponibilidad presupuestaria

La Universidad de Costa Rica considera pertinente mantener la redacción actual de este artículo. No obstante, si se

estimara necesario su modificación para eliminar el requisito previo de solicitar autorización a la Contraloría General de la República para iniciar procedimientos de contratación, por no contar con presupuesto suficiente, pensamos que es importante llamar la atención en dos aspectos:

3. No se indica a quién corresponde emitir la decisión; suponemos que sería al jerarca de la Institución; esto podría implicar un desbalance en el Plan Anual de la Institución, razón por la cual debería demostrarse que esta decisión no traerá implicaciones negativas económicas, para otras áreas.
4. Es conveniente que exista siempre la autorización previa del Ente Contralor, ya que no se estima sano eliminar este control.

Adicionado a lo anterior, recomendamos que en el primer párrafo del artículo se agregue una frase para que se lea de la siguiente manera:

“Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva, para tal efecto deberá realizar estudios de precio de mercado. En casos excepcionales (...)”.

Artículo 12 bis. Nueva contratación

En relación con el artículo 12 bis propuesto, se trata de la incorporación al texto de la ley de lo dispuesto por el artículo 14.5 del actual Reglamento de Contratación. Esta norma debe ser aplicada con sumo cuidado, ya que puede ser utilizada como remedio a la falta de planificación de las instituciones

o, bien, para realizar compras fraccionadas.

En los casos que requieran de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, la Universidad considera pertinente que estos estén debidamente justificados, con el propósito de lograr una verdadera planificación y programación de la compras.

Aunado a lo anterior, la Universidad estima conveniente agregar un inciso e) que permita a la administración dejar constancia en el expediente de su actuación. Para ello se propone el siguiente texto:

Inciso e) Una justificación razonada por parte de la Administración.

Artículo 27. Determinación del procedimiento

La Universidad considera pertinente para efectos de delimitar los montos establecidos en este artículo y el artículo 84, tomar en cuenta el presupuesto dedicado a bienes y servicios de las instituciones y no el presupuesto total aprobado.

Además, en el último párrafo de este artículo no se comprende claramente lo referente a la clasificación de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 30. Modificación del procedimiento en licitación infructuosa

En cuanto al párrafo cuarto, el procedimiento de licitación infructuosa se podría prestar para actos de corrupción que son difíciles de demostrar por la normativa establecida, y por simples intereses de algunos funcionarios (por su relación con proveedores o conflictos de interés) se

podrían declarar desierto concursos que debieron haber sido adjudicados. Por este motivo, en el nuevo concurso los competidores tendrían mayor información para cambiar sus ofertas. Por ello se sugiere agregar un párrafo que indique:

La declaratoria de desierto deberá fundamentarse debidamente en el interés público, de conformidad con elementos tales como calidad, precio, oportunidad, disponibilidad de presupuesto o modificación de la tecnología. Tal fundamentación debe constar en el expediente respectivo.

Artículo 32. Validez, perfeccionamiento, formalización e inicio del contrato

En el párrafo referido a la facultad de la Administración para readjudicar, se sugiere agregar una frase para que se lea de la siguiente manera:

“La Administración estará facultada para readjudicar de forma inmediata el negocio cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción o no comparezca a la formalización del contrato. En tales casos, acreditadas dichas circunstancias en el expediente, el acto de adjudicación inicial, según el procedimiento establecido y el orden de adjudicación respectivo se considerará insubsistente y la Administración procederá a la readjudicación respectiva en un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días adicionales siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifican”.

Por otra parte, los plazos para readjudicar parecen excesivos, pues se pierde la oportunidad y la eficiencia que se tiene que dar en el proceso. Se proponen que sean 5 días hábiles para cada caso.

Artículo 33. Garantía de participación

En lo referente a la garantía de participación, esta caución debe ser obligatoria y no voluntaria para la Administración, como lo propone el proyecto, ya que responde al principio constitucional de la contratación administrativa denominado *intención seria de contratar con el Estado* (Véase, también el artículo 99 del proyecto).

Artículo 42 . Estructura mínima

El inciso b) establece que la Administración licitante podrá reunirse con potenciales oferentes con el fin de recibir observaciones al cartel, lo cual será normado por medio de reglamento. Esta disposición puede crear una distorsión en el principio de igualdad entre los oferentes ya que los oferentes que participen en estas sesiones de trabajo tendrán detalles que no serán de conocimiento de los demás potenciales participantes. En su lugar convendría establecer la obligación de las unidades de contratación de las instituciones de contar con personal calificado, al menos en las áreas en las cuales se realizan mayores compras.

Con respecto al inciso c) de este artículo, es necesario que se especifique si las aclaraciones que realiza la Administración Pública al cartel pueden considerarse como modificaciones, ya que al restringirlas a dos puede ser un problema tanto para la Administración como para los oferentes.

Además, la Universidad considera pertinente agregar al texto una frase para que se lea de la siguiente manera:

Inciso c)

“La publicación, en el diario oficial *La Gaceta*, de la invitación (...)”

Artículo 45

Este artículo contiene una contradicción, ya que primero establece que solamente se cursará invitación a cinco de los proveedores inscritos en el registro de la institución; en caso de ser menos de cinco, se deberá dejar constancia expresa de esta particularidad en el expediente. Sin embargo, el párrafo tercero considera la posibilidad de realizar la invitación por medio del diario oficial, debiendo evaluarse todas las ofertas presentadas. Esta disposición solo es comprensible si se deja al arbitrio de la Administración, en aras de la satisfacción del interés público, recibir mayor cantidad de ofertas para evaluar si considera que los oferentes que constan en el registro no son suficientes o idóneos.

Artículo 46. Registro

En este artículo se traslada el tema del Registro de Proveedores, que actualmente se encuentra regulado en el artículo 108 de la Ley; sin embargo, no fueron trasladados todos los aspectos que actualmente se encuentran estipulados, tal y como la necesidad de acreditar ante la Administración la existencia de la persona física o jurídica y demás aspectos contemplados en el tercer párrafo del citado artículo tales como los poderes de los representantes, la calidad en que potencialmente participaría, sea como proveedor directo o intermediario.

Artículo 62. Límite de la subcontratación

La Universidad considera pertinente mantener el texto vigente de este artículo, ya que en el texto propuesto se procura eliminar la autorización obligatoria de la Administración para poder subcontratar hasta un 50 por ciento de la obra, lo cual podría ser peligroso para las instituciones, pues en realidad, se podría estar contratando con personas distintas a las que se les

adjudicó, al no indicarse un tope a la posibilidad de subcontratación, razón por la cual consideramos recomendable que en todas las subcontrataciones, independientemente del porcentaje por el cual se subcontrate, sea requisito previo el contar con la autorización de la Administración.

Artículo 84. Cobertura del recurso y órgano competente

En el texto del proyecto se establecen algunas situaciones respecto de la obligación de depositar una *fianza* para apelar las decisiones de la Administración, como requisito previo para interponer una apelación de un concurso público. Al respecto debe valorarse lo anterior a la luz de los votos 998-98 y 1420-91 de la Sala Constitucional.

No obstante, deben buscarse mecanismos que eviten apelaciones injustificadas e innecesarias, sin que ello implique limitar los derechos de los oferentes.

Artículo 88. Fundamentación del recurso

En este artículo se elimina la frase “*de ser posible*” del texto anterior del artículo 88, *cuando algún apelante discrepe de las valoraciones técnicas o apreciaciones científicas que sirven de motivo a la Administración para adoptar su decisión*. De tal manera que con el texto del proyecto, se convierte en obligatorio que el apelante presente esos dictámenes o estudios citados.

No es admisible que, con el fin de restringir el derecho a la apelación, se le imponga al recurrente la obligación de presentar tales estudios y dictámenes, lo cual torna en más cara la apelación. Además, debe protegerse el derecho constitucional de presentar y ejercer los recursos administrativos, ya que son un

instrumento de control y participación ciudadana en el uso de los recursos públicos.

De acuerdo con las *Memorias anuales de la Contraloría General de la República*, las adjudicaciones apeladas de licitaciones públicas son una minoría y más reducido es el porcentaje de apelaciones que se presentan sin fundamento, nada más por apelar.

El problema fundamental de la contratación administrativa radica en el hecho de que más del 80 por ciento de esos negocios del Estado, se hacen mediante contratación directa. Y, en este aspecto, no hay voluntad política para resolver esta inconstitucionalidad grave y gruesa, pues viola el artículo 182 de la Carta Magna que manda que la licitación pública es la regla, al no aparecer en el texto constitucional habilitación alguna para la *contratación directa*, lo cual ya se ha impugnado en la Sala Constitucional (Expediente N.º 5813- 03).

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las once horas se retira de la sala la Dra. Yamileth González****

****A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot****

****A las once horas y siete minutos se retira de la sala el M.Sc. Óscar Mena****

ARTÍCULO 2

La señora Directora somete a votación una modificación de agenda para conocer los Informes de Dirección y las solicitudes de apoyo financiero.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer los Informes de Dirección y las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

a-Permiso Dr. Manuel Zeledón Grau

El Consejo Universitario conoce el oficio CU-M-04-11-240 presentado por el Dr. Manuel Zeledón Grau, donde solicita permiso para ausentarse de las sesiones del próximo martes 9 y miércoles 10 de noviembre, por motivo del disfrute de sus vacaciones.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI procede a leer la solicitud que a la letra dice: "M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil,

Directora Consejo Universitario. Estimada señora: De conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 5, le solicito permiso para ausentarme de las sesiones del próximo martes 9 y miércoles 10 de noviembre, ya que disfrutaré de vacaciones. Sin otro particular se despide. Muy atentamente Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembro."

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la solicitud del permiso del Dr. Manuel Zeledón, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, MBA.. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conceder permiso al Dr. Manuel Zeledón Grau, para ausentarse de las sesiones del próximo martes 9 y miércoles 10 de noviembre, por motivo del disfrute de sus vacaciones.

ACUERDO FIRME

****A las once horas y cincuenta minutos ingresa en la sala la Dra. Yamileth González y el M.Sc. Óscar Mena****

b- Integración definitiva de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la integración definitiva de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, según lo discutido.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra.

Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Luego de un intercambio de ideas y comentarios el Consejo Universitario **ACUERDA** la integración definitiva de sus comisiones permanentes, de la siguiente manera:

Comisión de Estatuto Orgánico	Comisión de Reglamentos	Comisión de Asuntos Jurídicos	Comisión de Presupuesto y Administración	Comisión de Política Académica
M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora	Magister Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador	Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador	M.B.A. Wálter González Barrantes, Coordinador	Dr. Víctor Sánchez Corrales, Coordinador
Licda. Marta Bustamante Mora	M.Sc. Óscar Mena Redondo	M.Sc. Margarita Meseguer Quesada	M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita	Dr. Manuel Zeledón Grau
Dr. Víctor Sánchez Corrales	Licda. Marta Bustamante Mora	Dra. Montserrat Sagot Rodríguez	M.Sc. Óscar Mena Redondo	Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Sr. Alexánder Franck Murillo	M.B.A. Wálter González Barrantes	Sr. Alexánder Franck Murillo	Sr. Alexánder Franck Murillo	Srta. Jéssica Barquero Barrantes
Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación. Representante de la Rectora	Srta. Jéssica Barquero Barrantes		M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración. Representante de la Rectora	Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, Representante de la Rectora
	M.L. Carlos Manuel Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, Representante de la Rectora			

ACUERDO FIRME

****A las once horas y doce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI informa que el Sr. Alexánder Franck manifiesta que cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos esté estudiando casos relativos al Sistema de Estudios de Posgrado, él quiere participar.

Por otro lado, menciona que la Licda. Marta Bustamante indicó la comunicación con respecto a la participación en la Comisión Permanente.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que en la primera sesión de ella la M.Sc. Jollyanna Malavasi presentó una propuesta de incorporación de cada uno de los miembros nuevos a las diferentes comisiones y ella estaba asignada a la Comisión de Reglamentos y a la de Estatuto Orgánico, dos de las comisiones en las que previamente le interesaba participar. Igualmente, el Dr. Manuel Zeledón le solicitó colaboración con la Comisión de Asuntos Jurídicos y estuvo de acuerdo; sin embargo, las responsabilidades académicas que mantiene ella y que desea mantener de manera parcial para el otro año, le ocuparían las tardes de algunos miércoles y por eso solicitó permanecer como miembro formal en la Comisión de Reglamentos y Estatuto Orgánico como la propuesta original, y no como miembro pleno en la de Asuntos Jurídicos porque implica una responsabilidad que no podría asumir.

Menciona que eso fue lo que expresó en la nota a la M.Sc. Jollyanna Malavasi; sin embargo, después de observar la dinámica en las Comisiones y en el plenario, cree que la participación como miembro pleno de tres comisiones le limitan demasiado en las posibilidades de desarrollar proyectos propios y de la participación en Comisiones especiales. Manifiesta que no le gustaría sentirse tan presionada porque tiene compromisos con la comunidad universitaria y quiere tener el espacio suficiente; por lo tanto, no poder responder como loS objetivos del período electoral. La solicitud concreta es mantenerse en la Comisión de Reglamentos y la de Estatuto Orgánico y no formar parte como miembro pleno en la de Asuntos Jurídicos.

No obstante, habló con el Dr. Manuel Zeledón, y le ofreció la colaboración en Asuntos Jurídicos con algunos casos principalmente de apelaciones u otros específicos.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen los Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la siguiente solicitud de apoyo financiero: Rina Cáceres Gómez, Ángel Ruiz Zúñiga, Marjorie Solano Siles, Higinio Fernández Chaves, Xinia Gamboa Vega, Gustavo González Solano, María Argentina Monge Monge, María Eugenia Briceño Meza, Jorge Murillo Medrano, Carolina Vásquez Soto, Raúl Mora Amador, Sara María González Camacho.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta

levantar el requisito a la profesora Marjorie Solano Siles y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Xinia Gamboa Vega y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Gustavo González Solano y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que la profesora María Argentina Monge Monge está representando a la Universidad de Costa Rica y es de interés institucional. En el expediente de cada profesor hay documentos que respaldan eso; si es por Convenio, que es la contraparte, algunos tienen sus acuerdos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica algunas dudas que surgen. El reglamento es claro y el aporte institucional son \$500 dólares. Se ha dado en este plenario diferencias cuando se va en representación de la Rectoría, porque, en el peor de los casos, todo el mundo va en representación de Costa Rica o en representación de la Universidad porque debe tener alguna compostura, etc.

Por lo tanto, sin que eso suene a que él no comparta esa acción, pues dice que sí lo comparte plenamente y ha sido uno de los miembros que ha estado en desacuerdo con que ir a Guatemala (que por cierto es carísimo el transporte) es otra cosa. Pero sí siente que se debe aclarar en la casilla de "Actividad en la que participará" porque lo que reglamentariamente está a este año es de \$500 dólares, y el próximo año es de \$750 dólares.

Asimismo, como mencionaba el M.Sc. Alfonso Salazar que cuando sale en La Gaceta este asunto, eso de representante de Costa Rica en efecto puede serlo, pero se ha visto que varios son los que dan aportes. Por consiguiente, solicita que, de acuerdo con la normativa, se indique cuál es el artículo que permite esto, no solo de esta profesora, sino también de María Eugenia Briceño.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que una preocupación que han tenido los que en alguna oportunidad han ocupado algún tipo de puestos académicos administrativos, porque ve el caso del Sr. Jorge Murillo Medrano, que es el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado; por ejemplo, en este caso particular don Jorge va a una reunión del CSUCA; el Decano o Decana del SEP es miembro del CSUCA, que si bien no va a representar a la Rectora, es una instancia ya constituida en la que la Universidad de Costa Rica tiene representación.

Manifiesta que cuando ella estuvo como Decana hace un tiempo hubo una confusión y un cierto problema en el sentido de que por qué era \$900 dólares o más y no los \$500 dólares, porque además se argumentaba que ella no iba en ese caso particular representando a la Rectora, pero resulta que hay ciertos puestos de la Universidad que tienen representación de por sí, esto se debe a que son convenios y puntos establecidos por la Institución.

Ella comparte que para que no se preste a confusión, debería haber mayores especificaciones en la actividad que participará, que se diga, por ejemplo, que es un convenio, que es una persona que representa a la Universidad, quien por el puesto que ocupa, y en eso términos se evitaría ese tipo de problemas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ comenta que no solamente existen representaciones institucionales de la Rectoría, sino también de algunos otros espacios como el CSUCA. Sin embargo, en este caso concreto la profesora María Argentina Monge Monge representaría a la Universidad de Costa Rica, por un convenio que existe con el Ministerio de Salud, y también, de alguna manera, al país. En otros años la Universidad de Costa Rica ha representado el Área de la Salud.

Existe un sustento de convenios y normativas que respalda que le dé un apoyo mayor, lo mismo en el caso de la profesora María Eugenia Briceño Meza y del profesor Jorge Murillo Medrano. Está a las puertas el VI Congreso del CSUCA y existe la responsabilidad institucional de enviar a dos representantes y a la Rectoría a las reuniones de este Congreso; así como los estudiantes tienen derecho de enviar a dos representantes y al Presidente de la Federación.

En el caso del profesor Jorge Murillo, ella le solicitó que la representara en la reunión de rectores del 12 de noviembre, a la cual no podrá asistir; es totalmente justificado por esta actividad del Congreso. Sin embargo, como menciona la Dra. Montserrat Sagot, en algunos otros casos, sobre todo la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, se ha visto limitada porque es miembro oficial por la Universidad de Costa Rica en diversos espacios del CSUCA y opina que no se ha tenido clara esta función. De alguna manera, todos representan a la Universidad, pero en este caso se trata de una

representación institucional avalada por la Rectoría.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el tema de los viáticos es históricamente problemático desde que se estableció un monto que, al final, unos miembros del Consejo determinaron que por qué era de \$500 dólares. Ahora \$500 dólares no valen lo mismo que hace 14 años. Se hizo por carácter presupuestario y además cree que en los últimos 20 años la Universidad ha visto aumentar la participación de los universitarios por un incremento en los números de proyectos de investigación, intercambio de relaciones en nuevos centros etc.

Considera que lo que se debería diferenciarse si no está en el reglamento es incorporarlo para que se declare por parte del Consejo en los casos en que superan los \$500 para una representación oficial de la Institución, porque debería aparecer ahí. En muchos casos, cuando la Institución no da más de \$500 dólares, la gente manifiesta que van en representación de la Universidad por los cuales ocupan una posición y toma de decisiones en donde su posición afecta a la misma Institución; sin embargo, se hizo todo lo posible para que fuera más dinero, pero no se logró.

Cree que aquí juega un papel importante la Dra. Yamileth González, ya que de la Rectoría proviene la recomendación para que el Consejo apruebe en los términos en que viene el levantado que las representaciones donde los montos que son superiores sean representaciones oficiales de la Institución por esta serie de convenios y por el hecho de pertenecer al CUSCA, esto le evitaría al Consejo manejar las diferencias.

En síntesis, él recomienda esto sin necesidad de hacer una reforma, y si es necesaria la reforma, hacerla, pero sí el Consejo debería respetar la parte normativa que es el que la presenta, pero a su vez considerar esas diferencias para así evitar

esos casos. Hoy se contó en esta aprobación con la Dra. Yamileth González, pero en el caso de que ella no estuviera por alguna razón, saltarían dudas y se le tendría que preguntar al Coordinador de la Comisión si va en representación oficial o no. Si sería conveniente que la señora Rectora esté de acuerdo en que cuando se elevan esos casos al Consejo Universitario, se establezca el tipo de representación a saber carácter institucional.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ reitera que no le gustan las "camisas de fuerza" y sin duda el Consejo Universitario tiene la potestad de aprobar, pero no le quedan claro los criterios. Por ejemplo, si la profesora María Eugenia Briceño y el profesor Jorge Murillo van esos días para la misma actividad en ese país, ¿por qué a uno le dan \$100 dólares más que al otro? Este tipo de situaciones llaman la atención y cree que por uno ser Decano merece más que un Director etc. Esos criterios son los que le gustaría que le aclaren; por lo demás está convencido de que este Órgano tiene la potestad de aprobar, beneficiar, y siempre va a estar a favor.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ considera que no es pertinente recomendar cómo enviar la información, pues todos van en representación institucional; en el caso de esa información, no sabe si no vino todo lo clara que es. En esa actividad el profesor Jorge Murillo debe quedarse un día y medio, más porque representa a la Rectora en una reunión, mientras que la profesora María Eugenia Briceño solo va al Congreso; ello justifica la diferencia de viáticos. Observa que las fechas son iguales y debe aclararse ese detalle.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que en la casilla de "actividades en la que participará" se debería agregar "representará a la Sra. Rectora". En otros casos, eso se ha aprobado sobre todo por lo que él manifestaba que todos esos puntos se publican y pueden surgir comentarios inconvenientes.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ aclara que los pasajes tienen precios distintos inclusive con la misma línea aérea y con el mismo destino, según la oportunidad de compra. Por ejemplo, el pasaje de la profesora María Eugenia Briceño fue por \$234 dólares y el del profesor Jorge Murillo fue por \$395 dólares. Lo mismo sucede si se va a un convivio de un académico porque si se inscribe a "fechas estipuladas" para efectos de la organización contar con un dinero e irlo trabajando (editar papelería y otra serie de cosas), se hace lo que se llama descuentos. Por ejemplo, la participación a tal Congreso (como de Medicina), pero si se pagaba en esas fechas se cobraba \$500 dólares, pero si se hacía luego era \$595 dólares, con esa diferencia.

Según experiencia de él en la participación de algunos congresos por ejemplo, si se inscribía en "fechas estipuladas" se le hacía descuento de un 20 por ciento; de lo contrario, no se aplicaba ese descuento, y si se inscribía después le cobraban un recargo, muy parecido al proceso de la matrícula. Todo esto da resultados distintos y eso es lo que ha pasado en este caso con respecto al pasaje.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI comenta que en el caso de la profesora María Argentina Monge Monge, se debe indicar lo del Convenio UCR-Ministerio de Salud.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que en el caso del profesor Jorge Murillo, se debe indicar que es el representante oficial de la Rectoría.

La señora Directora, del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi, propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para conocer los demás viáticos.

Seguidamente somete a votación la ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora María Argentina Monge Monge, y se obtiene el siguiente resultado:

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora María Eugenia Briceño Meza, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes:

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Jorge Murillo Medrano, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Raúl Mora Aguilar y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta requisito

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, Srta. Jéssica Barquero, M.Sc. Óscar Mena, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la Dra. Yamileth González .

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Cáceres Gómez, Rina Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC)	Directora	New Orleans, Estados Unidos	11 al 14 de noviembre	Between Race and Place: Blacks and Blanques in Central America and the Mainland Caribbean Presentará una ponencia titulada “Guarniciones militares y esclavitud en Omoa, Honduras”	\$500 Viáticos	\$600 Pasaje Tulane University \$300 Complemento de viáticos Aporte personal
Ruiz Zúñiga, Ángel Centro de Investigaciones Matemáticas y Meta-Matemáticas (CIMM)	Director	Albuquerque, Estados Unidos	11 al 15 de noviembre	The Annual New México Council of Teachers of Mathematics Conference Será conferencista invitado y profundizará lazos de cooperación pues participará en la organización del Congreso Internacional de Educación Matemática (ICME 2008 en México)	\$500 Viáticos	\$572,35 pasaje – New Mexico Council of Teachers of Mathematics \$526 complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal
Solano Siles, Marjorie Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	Instructor (1) Directora de la Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	15 al 19 de noviembre	Curso “Catalogación de Monografías, Recursos Electrónicos y Control de Autoridades” Su participación le permitirá actualizarse en el campo del Tratamiento de la Información	\$500 Pasaje	Monto sin cuantificar Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional \$260 Complemento de pasaje Aporte personal
Fernández Chaves, Higinio Escuela de Artes Musicales	Asociado	Panamá, Panamá	15 al 21 de noviembre	Primer Concurso Internacional de Piano Su participación será como miembro observador	\$500 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
Gamboa Vega, Xinia Sede Regional del Atlántico	Interina Licenciada (2)	Haifa, Israel	15 de noviembre al 09 de diciembre	Curso “Educación y Bienestar para Niños Pequeños” Su participación le permitirá ampliar e intercambiar conocimientos sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula preescolar	\$500 Complemento de pasaje	Monto sin cuantificar Viáticos Gobierno de Israel \$1.000 Pasaje y complemento de viáticos Aporte personal

González Solano, Gustavo Facultad de Derecho	Adjunto (1)	Michoacán, México	25 al 27 de noviembre	VII Encuentro Internacional de Didáctica de la Lógica Le permitirá ampliar los recursos didácticos y vincular los conocimientos y enseñanzas de los participantes con nuestra institución	\$500 Viáticos	\$450 Pasaje FUNDEVI
---	--------------------	--------------------------	------------------------------	--	-----------------------	-----------------------------

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Monge Monge, María Argentina, Facultad de Farmacia (1)	Decana	Guatemala	8 al 13 de noviembre	Representante de Costa Rica para la revisión de los temas relacionados con el Laboratorio de Control de Calidad en las reuniones de la Unión Aduanera. <i>Convenio UCR-Ministerio de Salud.</i>	\$964.95 Pasaje y Viáticos	
Briceño Meza, María Eugenia, Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (1)	Directora	Guatemala	8 al 13 de noviembre	Actividades Pre – Congreso, VI Congreso CSUCA Presentará propuesta del Sistema de Información Documental Centroamericana (SIDCA) ante el Congreso, en calidad de coordinadora Regional del Sistema. Presentará el Reglamento del SIDCA, en calidad de Coordinadora	\$876 Pasaje y viáticos	
Murillo Medrano, Jorge Sistema de Estudios de Posgrado (1)	Decano	Guatemala	8 al 13 de noviembre	LXXII Sesión Ordinaria CSUCA, representará a la señora Rectora. II Seminario Taller Pre-Congreso, VI Congreso Universitario Centroamericano.	\$976 Pasaje y viáticos	

Vásquez Soto, Carolina, Escuela de Ingeniería Industrial	Instructora	La Paz, Bolivia	10 al 13 de noviembre	Taller Latinoamericano “Construyendo una visión para la acción: avances y desafíos para transversalización del enfoque de género en la gestión integrada de recursos hídricos en Latinoamérica”	\$500 viáticos	(*) \$125 viáticos aporte personal
Mora Amador, Raúl Escuela de Geología	Licenciado interino (2)	Pucón, Chile	11 al 25 de noviembre	Participará en el Congreso Mundial de Vulcanología	\$500 viáticos	\$850 pasajes – CONICIT \$760 viáticos – aporte personal
González Camacho, Sara María, Escuela de Medicina	Adjunta	Montevideo, Uruguay	14 al 19 de noviembre	Participará en los módulos de capacitación en la ciencia de animales de laboratorio que organiza la Comisión Sectorial de Investigación Científica y la Comisión Honoraria de Experimentación de la Universidad de la República de Uruguay. Impartirá el curso <i>Armonización de ensayos biológicos, validaciones farmacológicas y control de calidad de fitoterápicos</i>	\$466 viáticos, inscripción y gastos de salida/ Costa Rica/Argentina/ Uruguay	\$872 pasajes y viáticos Universidad de Uruguay \$300 viáticos –aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (*) La Alianza de Género y Agua cubrirá los costos de transporte aéreo de la forma más económica y directa, monto sin cuantificar.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) y b) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*